

DERECHO Y VIDA

I U S E T V I T A

CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE GENÉTICA Y DERECHO

El descubrimiento del genoma humano y su incidencia en el campo del empleo y la seguridad social

Por Augusto Conti

••• I. Advertencias preliminares

Conviene advertir que de acuerdo con los expertos en la materia se necesitarán muchos años para descifrar el sentido de cada uno de los elementos del mapa genético, e incluso siglos para desarrollar una tecnología capaz de sacar pleno provecho a los nuevos conocimientos sobre la arquitectura humana, realidad que relativiza el valor de ciertas conclusiones y que de alguna manera mantiene a los profanos en el tema —entre los cuales me cuento¹— en el terreno de la ciencia ficción.

Me explico con un ejemplo tomado del lenguaje coloquial. La frase “le dijo hasta de qué iba a morir” ya no puede definirse sólo como un giro lingüístico alusivo al rigor de ciertas admoniciones, pues vista en perspectiva de los futuros avances tecnológicos encierra una verdad probable. Esta fatal predicción, que hasta ayer pertenecía al mundo de la cábala, hoy constituye preocupación crucial de la ciencia. Justamente a partir del estudio del genoma —aseguran los científicos— podría conocerse la causa y el día del deceso de un ser al cual no le sobreviniese ningún accidente que frustrara el vaticinio. No obstante, ser una hipótesis probable, es evidente que está suficientemente alejada del mundo actual como para merecer nuestra atención inmediata. Para decirlo con un supuesto atinente a las relaciones de trabajo: antes de indagar por la fecha y las causas que precipitarían la muerte natural de un solicitante o trabajador, el patrono estaría interesado en conocer la potencialidad del mismo para adquirir ciertas enfermedades con la mira de descartarlo cuando solicita el empleo o de despedirlo ante la inminencia del siniestro². En ambos casos, además, se impondría considerar los enormes costos asociados a esta clase de pesquisas, factor que desestimularía su práctica aún en los países ricos. En estas circunstancias, la formulación de una teoría jurídica sobre este particular resultaría novedosa pero poco útil. Mejor dicho: en lugar de estudiar hipótesis extravagantes como la de la clonación secuencial dirigida a obtener legiones de trabajadores resistentes a la fatiga o inmunes a la radiación, idea que, hay que decirlo, no surgió con la clonación de la ya legendaria oveja Dolly y ni siquiera con los proyectos eugenésicos de Hitler³ sino con el hombre mismo, preocupado desde siempre por profundar su existencia más allá de la muerte, se impone resolver

los problemas actuales de la sociedad, y entre ellos, por supuesto, los que afectan la regla de la paridad de trato en materia de acceso, condiciones y promoción en el empleo.

••••• II. Premisas conceptuales

a. El principio de igualdad. La idea de la igualdad nació con el hombre, constituye preocupación fundamental de su pensamiento, ha presidido sus más importantes realizaciones y proyectos, y por relacionarse con la libertad, la justicia y otras categorías esenciales puede ser considerada como un motor de la historia. En nombre de la igualdad se han fundado religiones y partidos políticos, emprendido cruzadas y promovido guerras, y también en nombre de ella se han construido y derrumbado imperios, escrito novelas y pulido versos. Nadie ha podido sustraerse a la fuerza de una idea que ha obsesionado por igual a filósofos, científicos y artistas. Todas las ideologías se han ocupado de la igualdad, primero para interpretarla y más tarde para instaurarla, pero en alguna medida también todas parecen haber fracasado, pues es evidente que la miseria no se ha desterrado del mundo y que subsisten enormes desigualdades que comprometen el

¹ Aunque esta es una materia extensa y compleja, todo ser humano, por el solo hecho de serlo, debiera conocer alguna información sobre su estructura molecular.

² Algunas hipótesis llevarían a una conclusión distinta. Ante la certeza sobre la muerte prematura de un potencial astronauta, por ejemplo, la NASA no gastaría los cientos de millones de dólares que demanda su entrenamiento.

³ El racismo pretendió consolidarse durante el período nazi mediante la práctica de la eugenesia, método que buscaba mejorar la especie humana aplicando ciertas leyes biológicas, y hoy en día persigue el mismo objetivo a través del sistema de manipulación genética, paradójicamente asociado al progreso en ciencia y tecnología. Pero de hecho existen otros muchos y velados métodos de racismo: sucesión mejorada, procreación restringida para discapacitados, esterilización de individuos enfermos, aborto selectivo. “Trece mil suecos han sido esterilizados a la fuerza entre 1941 y 1975. En suiza, al menos 16 impedidos mentales han sido castrados entre 1960 y 1987. La ley japonesa actual anuncia la lista más completa de enfermedades que justifican la esterilización que algún país haya adoptado jamás, incluyendo a la Alemania Nazi. En China se ha lanzado la orden para elevar la calidad de la población. Forzosamente se hacen menos niños, mientras que ellos son de ‘mejor calidad’” (“¿Siganme los buenos?”, Semana No. 656, 29.11.1994, p. 123).



presente de la humanidad y que de no reducirse van a producir una catástrofe en las generaciones venideras.

Una sociedad civilizada no puede tolerar las prácticas discriminatorias porque eso equivale a auto destruirse, y no es necesario agregar nada más para aceptar la verdad que encierra este axioma. Pero especialmente debe proscribe aquellas que se relacionan con las condiciones de admisión y promoción en el empleo porque son las que originan el desequilibrio del sistema democrático, que presupone un riguroso respeto al principio de paridad de trato.

Aunque puede afirmarse que todo evento discriminatorio repercute en la esfera patrimonial del individuo, ya porque le ocasiona un perjuicio directo e inmediato, ora porque se traduce en la posibilidad de una limitación futura, es incuestionable que el que afecta el entorno del empleo adquiere la connotación más dañina. Ante todo, porque desajusta las leyes de la producción y del consumo y el ciclo económico de un sistema diseñado para funcionar sobre el principio de paridad de condiciones.

La discriminación en el empleo no solo trastorna la evolución de las expectativas personales. Cuando se deniega una promoción para la que se ha concursado con éxito porque, por ejemplo, se consideran los antecedentes clínicos o las expectativas de vida probable, es evidente que se truncan los proyectos del trabajador, quien entonces se verá obligado a aplazarlos hasta cuando disponga del presupuesto necesario para su realización. Solo que esa consecuencia de efecto aparentemente individual también se proyecta en el conjunto de la economía, pues implica la restricción en la capacidad de consumo y el consiguiente desestímulo en la producción, que solo puede crecer y reducir sus costos en la medida en que cuente con un cada vez mayor número de compradores.

b. El genoma y la identidad personal. Entre los muchos aspectos que convergen en el estudio del problema que nos ocupa, el de la identidad definida a partir del genoma humano tiene especial trascendencia. Los juristas modernos están de acuerdo en que los elementos de identificación van mucho más allá del nombre y la impronta dactilar. El genoma personal y la connotación morfológica, son, en realidad, los determinantes de la identidad del individuo.

El primer elemento (genoma) se refleja en la información estructural de cada ser, cuya especificidad puede ser conocida o —para emplear un término actual— “desencriptada” mediante técnicas sofisticadas y complejas. El segundo (connotación morfológica) es la expresión visible del primero. En estas condiciones, la función del nombre y apellido de la persona queda limitada al ámbito de las relaciones jurídicas y sociales.

Se sigue de lo precedente que, en principio, cada persona es titular de un derecho inalienable sobre su propio genoma, vale decir, sobre su código de identidad, cuyos atributos no podrían ser utilizados, salvo las excepciones admitidas por la doctrina⁴, en beneficio propio o de terceros y mucho menos en contra de sí mismo. Para decirlo en otras palabras: los signos distintivos de una persona no confieren facultad de disposición. O si se prefiere y de acuerdo con el examen que sobre el punto hace el profesor Leonardo Lenti: están fuera del comercio como en la antigua Roma lo estaban los bienes públicos o los dedicados al culto religioso⁵. Son totalmente inalienables.

En este orden de ideas, surge otra conclusión: el único uso legítimo del genoma humano es el natural, es decir, el puramente generativo. Una finalidad distinta, así se encuentre originada en el ánimo gratuito de su propietario, debería estar sino proscrita al menos

seriamente limitada. Nadie duda sobre los efectos que esta posibilidad aparece en el terreno de la dignidad humana, la moral y la ética, categorías ante las cuales la razón científica carece de peso⁶.

La manipulación del genoma humano, de consiguiente, es premisa del tema que nos ocupa. No en lo que hace a sus posibilidades y desarrollos futuros, aspecto que por su complejidad nos relevamos de estudiar ahora, sino respecto del control y manejo de la información estructural en que se expresa. Hasta dónde puede conocerse el mapa genético de un trabajador y hasta dónde puede difundirse dicha información o utilizarse con propósitos discriminatorios, es lo que trataremos de analizar más adelante.

III. Eventos discriminatorios originados y/o asociados al Proyecto Genoma Humano

a. Antecedentes clínicos y enfermedades. Mientras no interfieran con el cumplimiento de la labor objeto del contrato ni generen secuelas inhabilitantes, tendrá que aceptarse que los antecedentes clínicos y las enfermedades de una persona no pueden incidir en la definición de los aspectos atinentes a su empleo. Por lo tanto será discriminatorio atender la historia clínica de quien solicita un trabajo o de quien ya lo desempeña para establecer las condiciones de la relación laboral o para propiciar la rescisión de la misma⁷. Este principio, desde luego, excepciona aquellas circunstancias que ameritan una clasificación razonable y los eventos que admiten una selección fundada en la conveniencia⁸.

Significa lo anterior que esta regla de carácter relativo debe aplicarse con prudencia para armonizar el ejercicio simultáneo de

⁴ En opinión de algunos expertos, el genoma de cada ser viviente constituye “patrimonio biológico de la humanidad” y en esa medida sólo podría ser utilizado con fines filantrópicos.

⁵ Lenti, Leonardo. “La Procreazione Artificiale”, Padova, Cedam, 1993, pág. 144.

⁶ En 1976 el ciudadano americano John Moore, afectado de una enfermedad degenerativa, incomprendible para la ciencia médica y por tanto incurable, se sometió a la extirpación parcial del bazo, cirugía realizada en el Centro Médico de la Universidad de California. Aunque después de la intervención el paciente mejoró notablemente de sus dolencias, siguió sometido a diversas pruebas y a sucesivas biopsias, todas dirigidas a establecer el origen de su extraña patología. La conclusión de los científicos fue asombrosa: el genoma del señor Moore era portador de características únicas, nunca antes vistas en un laboratorio. A partir del aislamiento y del cultivo de sus células, los investigadores lograron producir una línea celular “inmortal”, es decir, capaz de reproducirse infinitamente gracias a la técnica de recombinación del DNA mediante el empleo de bacterias, y que se mostró eficaz (de aquí su precioso valor) para generar en cantidades increíbles sustancias con funciones inmunológicas que los seres humanos solo producen en ínfimo volumen y que por ello son inutilizables como materia prima de medicamentos. Entre tales sustancias se encontraba ni más ni menos que el interferón, base de los fármacos empleados para tratar el cáncer. Todo esto ocurrió a espaldas del señor Moore, quien más adelante y por casualidad vino a saberse dueño de células tan prodigiosas. Mientras tanto, la Universidad de California perfeccionó el desarrollo de la línea celular y de sus derivados cediendo los derechos para la explotación comercial del descubrimiento a una importante sociedad de investigación en biotecnología y a una multinacional farmacéutica. El valor estimado de tal operación era para 1990 de 3 mil millones de dólares. El señor Moore demandó la participación de utilidades que estimaba justa en la medida en que el descubrimiento provenía de su patrimonio genético, aspiración que después de un prolongado proceso fue desestimada por la Corte Suprema de California, tribunal que optó por la sanción al equipo tratante que debiendo informar a su paciente se abstuvo de hacerlo.

los derechos que entran en juego en una determinada situación y que pueden corresponder no sólo a las partes sino también a terceros. Esto es particularmente válido en actividades de alto riesgo que comprometen la seguridad colectiva y que presuponen el requisito de no haber padecido ciertas enfermedades. Cae de su peso, por ejemplo, que una aerolínea tiene la obligación de rechazar la solicitud de un piloto que presenta antecedentes de epilepsia, y ello por razones que está de más explicar.

El problema se torna más complejo en aquellas hipótesis que involucran el factor riesgo. Hasta dónde una empresa puede negarse a recibir trabajadores seropositivos, por ejemplo, es un problema aún no resuelto. Ninguna doctrina puede arrogarse la verdad absoluta en esta materia. Si bien se admite que las pruebas de laboratorio —consentidas o secretas— para detectar el HIV tipifican una forma de discriminación, también hay que entender que se practican en defensa de la salud pública y que desde esa óptica son perfectamente legítimas. Este razonamiento —prevalencia del bien general— ha sido aplicado por la Corte Constitucional italiana⁹ para convalidar una ley que impone presentar exámenes de sangre como condición para obtener y mantener un empleo en el sector de la salud, sentencia que ha originado toda clase de objeciones y en especial una de peso específico: existiendo certeza científica sobre los medios de contagio, el riesgo que la magistratura trata de prevenir es inexistente. El personal médico y paramédico no puede transmitir el Sida a sus pacientes sino a condición de mantener con ellos una relación sexual¹⁰.

b) Procedimientos de control. Este género comprende cualquier acción destinada a neutralizar los factores que propician el trato discriminatorio, pero específicamente las medidas que buscan democratizar la fase de solicitud a un empleo, causante del 87 por ciento de los casos de violación al principio de igualdad de oportunidades¹¹.

Las guías de conducta que ilustran este aparte regulan el derecho de información en la etapa preliminar del empleo y pueden parecer extremas a simple vista¹², pero no hay duda de que examinadas en su fondo exhiben una razonabilidad contundente. Las que sintetizamos ahora han sido extractadas de la ley americana (*Appropriate and inappropriate pre-employment inquires*) y se basan en un postulado elemental: "La única consideración para conceder un trabajo es la capacidad laboral. Las demás son ilegales".

La etapa de solicitud a un empleo debe acomodarse a las siguientes reglas en materia de información:

Nombre.- Está permitido indagar por el nombre completo del aspirante (primer y segundo nombre, apellidos paterno y materno). Está prohibido preguntar por prefijos o títulos antepuestos al nombre del solicitante (señor, señora, señorita, licenciado, doctor, profesor, etc.), a menos que existan razones de índole laboral para exigir dicha información (convocatorias de carácter académico, por ejemplo).

Dirección.- El solicitante debe indicar cuál es el lugar exacto de su residencia pero no puede ser obligado a suministrar información de la cual pueda derivarse el origen de su nacionalidad ni a presentar una relación de los países y ciudades donde ha residido.

Edad.- Está prohibido preguntar por la edad del solicitante salvo que se trate de actividades restringidas para menores.

Sexo.- Se prohíbe en forma terminante preguntar por el sexo del trabajador antes de notificarle la admisión al empleo. La indagación sobre planes o estado actual de embarazo, así como la que tienda a establecer el número de hijos y la eventual necesidad de guarderías

infantiles están vetadas con igual drasticidad. Nuestro ordenamiento ha incorporado una norma dirigida a controlar la discriminación fundada en el hecho del embarazo, lo que constituye un avance significativo en materia de paridad de condiciones y oportunidades para acceder al empleo.

Estatura y peso.- La solicitud de estos datos depende de la naturaleza de la labor y está condicionada a la prueba de conexidad correspondiente, sin embargo, la imposición de rangos mínimos y máximos para mantener el empleo es contraria a la ley.

Están prohibidas las indagaciones anteriores a la admisión del solicitante que se refieran a su estado civil, al número de personas que tiene a cargo, a su raza o color de piel, de cabello y de ojos, así como la exigencia de fotografías y las preguntas que pretendan información sobre la religión que profesa el aspirante.

Igualmente está vedado pedir datos sobre las condiciones económicas del solicitante y preguntar por los antecedentes judiciales en materia de quiebra o concordato preventivo.

Nacionalidad.- El empleador puede averiguar por la nacionalidad del solicitante con el objeto de establecer si puede laborar en determinado territorio, pero no tiene derecho a preguntar por las condiciones que generaron su nacionalidad, ni por la fecha de su adquisición, ni exigir la presentación de los documentos pertinentes antes de decidir sobre la provisión del empleo. Tampoco le está permitido preguntar por el origen nacional de los parientes de aquel.

Educación.- El patrono puede indagar por la trayectoria académica del postulante pero no por la naturaleza de la institución donde la adquirió.

Antecedentes penales.- Sólo se autoriza su averiguación cuando el patrono justifica que ello es indispensable.

El empleador puede solicitar información sobre la prestación del servicio militar, pero no sobre las condiciones de su licenciamiento; sobre su afiliación a asociaciones profesionales, siempre y cuando no involucre datos adicionales complementarios como la orientación política o religiosa; también le es permitido exigir un

⁷ Esta afirmación no comprende los casos previstos por el numeral 15 del aparte A) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965, que ciertamente corresponden a un tema distinto.

⁸ No se puede echar de menos que los antecedentes clínicos de un trabajador repercuten en la estructura de costos de cualquier empresa (incremento en pólizas de seguros, gastos de carácter médico, descenso de la productividad, salarios de reemplazo derivados de licencias, etc.).

⁹ Corte Constitucional de la República italiana, sentencia, 2.6.1994.

¹⁰ Algunos países están estudiando la posibilidad de dictar leyes que imponen pruebas obligatorias para diagnosticar el VIH. El Senado francés, v. gr., aprobó un proyecto que "exhorta" a la población a someterse al aludido control en 1995 (Corriere Della Sera, 18.11.1994, p. 7). La iniciativa, que deberá ser revisada por la Asamblea Nacional, ha atizado la polémica sobre discriminación. Especialmente porque se le considera un instrumento dirigido a estigmatizar a los portadores del virus que quedarían virtualmente marginados del mercado de trabajo.

¹¹ "En materia de la organización y funcionamiento de las instituciones públicas, la igualdad de oportunidades se entiende como el derecho a participar en el poder político, a ser respetado y a ser tenido en cuenta con similar consideración que las demás personas. Uno de los medios a través del cual estos se ejercen, es el derecho a ocupar cargos en la administración. El postulado de la democracia participativa consagrado en el preámbulo y en los artículos 1º y 2º de la Carta, inspira los derechos políticos de participación y fundamenta la aplicación del principio de igualdad de oportunidades en la provisión de empleos en las entidades del Estado" (Corte Constitucional, sentencia T-59. M. P.: Jaime Sanfn Greiffenstein).

¹² Particularmente a los ojos del tercer mundo, carente de una cultura democrática que le permita comprender y aceptar las repercusiones del principio de igualdad de oportunidades.

número razonable de referencias personales pero no la presentación de documentos, como el carné de militancia partidista, que induzcan a la selección preferencial.

Enfermedades e incapacidades.—La información sobre enfermedades e impedimentos físicos que afecten el adecuado desempeño puede ser recaudada por la empresa¹³. Pero una descalificación siempre estará supeditada a la prueba de rendimiento correspondiente. Si el trabajador demuestra que mantiene su capacidad laborativa en un nivel aceptable es obvio que no podrá ser rechazado.

Se puede anotar, en conexión con igual aspecto, que los exámenes genéticos —consentidos o secretos— para detectar el riesgo de futuras enfermedades del trabajador o del solicitante de empleo, configuran una práctica discriminatoria¹⁴.

Estas normas de comportamiento son obligatorias para todos los empresarios y deben reflejarse en los formatos de solicitud, hojas de antecedentes profesionales y académicos, entrevistas y demás pruebas de selección. Los trabajadores también deben ceñirse a ellas al diligenciar los documentos de ingreso pues han sido establecidas precisamente para defenderlos de los actos discriminatorios que afectan la fase inicial del derecho al empleo. No se puede perder de vista que los códigos de conducta han sido ideados para armonizar los derechos del empleador con las normas del ordenamiento constitucional que consagran el principio de igualdad de oportunidades en el empleo¹⁵.

Colombia está en mora de implementar políticas orientadas en igual sentido, especialmente en presencia de las disposiciones multilaterales incorporadas en su legislación interna. Aprobada la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adoptada por la Organización de Naciones Unidas en 1979, han debido instaurarse los correspondientes procedimientos de control (que ciertamente brillan por su ausencia) en la normativa dictada para desarrollar la Ley 51 de 1981, ratificatoria de dicho convenio.

IV. Algunas conclusiones

• adicionales

Hay que impedir que los conocimientos científicos se usen para fines perversos, destructivos o discriminatorios.

La posibilidad de descubrir si un individuo es portador de genes defectuosos genera hipótesis sin respuesta única. El uso de sondas de ADN para diagnosticar enfermedades hereditarias, por ejemplo, plantea preguntas y respuestas relacionadas con la ética, la moral y la dignidad humanas. El consejo genético en el sentido de no tener hijos que puedan portar taras, envuelve juicios de valor respecto de los cuales no existe respuesta satisfactoria. Lo mismo acontece con

el diagnóstico de enfermedades de transmisión hereditaria como la de la corea de Huntington. El hijo del enfermo que se sabe potencialmente portador de tan fatal enfermedad amargaría su existencia hasta extremos dolorosos.

La criba genética de los trabajadores de determinadas industrias es algo que reclama especial atención. Ya está probado que algunos individuos son más propensos a contraer ciertas enfermedades originadas en el contacto con determinadas sustancias químicas. La propensión se establece mediante la criba genética. ¿Estos obreros podrían ser despedidos aduciendo el enorme riesgo que tienen de caer enfermos? La susceptibilidad a determinadas sustancias químicas, acreditada a través de un examen pre-ocupacional de cepa genética, ¿podría constituir factor de rechazo para el empleo? Cabe admitir que las personas con riesgos especiales no debieran desempeñar determinadas tareas, de lo cual surge que la solución del conflicto no es tan fácil como a simple vista parece. Pero el problema no sólo gravita sobre enfermedades extrañas. El hecho de padecer vértigo, por ejemplo, afecta a cientos de millones de seres en el planeta, que ciertamente ven frustrado su deseo para desempeñarse como obreros de construcción. Sin tratarse de una patología severa, hay que admitir que el enrolamiento laboral de un operario que padezca tal síndrome constituye algo así como una sentencia de muerte en el campo del empleo.

Las llamadas “pruebas de inteligencia” también merecen un análisis detenido. Los expertos explican el alcance de este razonamiento con una formulación interesante: ¿De qué manera reaccionaría la sociedad ante la sugerencia de que un niño que tiene un escaso coeficiente no debería recibir la misma “inversión” en su futuro que sus compañeros más sobresalientes?

Lo anterior lleva a concluir que nadie puede obtener datos genéticos acerca de sus congéneres sin que medie consentimiento expreso de su titular y plena conciencia sobre sus repercusiones. Y menos, mucho menos, cuando se afecta el entorno del empleo.

¹³ Esta facultad no comprende la presentación de la historia clínica del aplicante ni autoriza la práctica de exámenes y pruebas de reconocimiento médico.

¹⁴ La ciencia ya ha logrado perfeccionar procedimientos para predecir 18 enfermedades: deficiencia de Tay-Sachs; síndrome de la X débil; corea de Huntington; ALS; Lou Ghering; retinoblastoma; neurofibromatosis; talasemia; fibrosis sistémica; alfa I antitripsina; hemofilia; neoplasia endocrina múltiple; enfermedad de Charcot-Marie-Tooth; distrofia miotónica; atrofia muscular espinal; distrofia muscular de Duchenne/Becker; mal de Gaucher; riñón policístico y poliposis adenomatosa. Además, se han obtenido progresos importantes en las pruebas dirigidas a detectar la posibilidad de otras patologías como el morbo de Alzheimer, el cáncer de seno y colon, y la diabetes (Borella, Gianpiero, “Geni”, Panorama, Ottobre 28 1994, p. 196).

¹⁵ La doctrina moderna entiende la paridad de tratamiento como presupuesto del principio de tutela de la dignidad personal (Corte Constitucional italiana, sentencia de 9 de marzo de 1989).

Noticias del Mundo

La Cámara de Representantes de Estados Unidos aprobó, el pasado 31 de julio, un proyecto de ley que impone sanciones de prisión y multa a quienes realicen procedimientos de clonación humana. Sin embargo, antes del debate en el Senado, el Presidente George W. Bush anunció que permitirá el uso de fondos federales para la investigación sobre las células madre, obtenidas de embriones clonados, con las que cuentan actualmente los investigadores. Según las palabras del Presidente, en esos casos “la decisión de la vida o la muerte ya ha sido tomada”.

Especialización en derecho y nuevas tecnologías sobre la vida

El miércoles 29 de agosto de 2001 realizaremos la primera sesión de la Especialización en derecho y nuevas tecnologías sobre la vida, modalidad semipresencial. La nómina de profesores está integrada por destacados profesionales de las ciencias sociales y de la medicina.